



IE/ 177

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 04 NOV. 2010

VISTO: la firma del convenio de Colaboración entre el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, República Argentina y el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental de Uruguay, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 28 de octubre del corriente año;

RESULTANDO: que el Sr. Ministro Ing. Químico Roberto Kreimerman participará en la firma de dicho convenio;

CONSIDERANDO: lo dispuesto por el art. 11 del Decreto No. 148/992 de 3 de abril de 1992;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido por el art.19º de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 53º y 54º de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, art. 23 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991, con cargo a la partida establecida por el Art. 41 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y Decretos Nros. 401/91 de 5/8/991, 148/92 de 3/4/992, 56/02 de 19/02/002, 90/002 de 14/03/002 y 07/2009;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

R E S U E L V E:

1º.- Desígnase en Misión Oficial al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Ing. Químico Roberto Kreimerman, para la firma del convenio de Colaboración entre el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, República Argentina y el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental de Uruguay, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 28 de octubre del corriente año;

2º.- El viático diario correspondiente a 1 día (uno), en la ciudad Buenos Aires, República Argentina, se liquidará de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Nº 401/91 de 5/8/91, 56/002 de 19/2/002 y 90/002 del 14/03/002, se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala, en el período de la misión, atendiéndose con cargo al Grupo 2, Objeto 235 del Inciso 08.

3º.- El costo del pasaje correspondiente al trayecto Montevideo – Bs. As. – Montevideo, se atenderá con cargo al Grupo 2, Objeto 232 del Inciso 08.

4º.- Las erogaciones respectivas, se atenderán con el Fondo Rotatorio a que se refiere el art. 54º de la Ley No. 16.170 de 28/12/990 y con cargo a la partida establecida por el Art. 41 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 con el sistema que establece el Art. 53 de la Ley Nº 16.170 citada.

5º.- La presente resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior en subrogación del señor Ministro de Industria, Energía y Minería.

6º.- Comuníquese y pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

JOSE MUJICA
Presidente de la República



2010-11-03-190